

1474

ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación, transformándolo en central hortofrutícola, del centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Salvador García Marzal en Bellreguart (Valencia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Salvador García Marzal para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Bellreguart (Valencia), transformándolo en central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto número 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación, transformándolo en central hortofrutícola, del centro de manipulación de referencia, incluida en la actividad: a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, prevista en el Decreto número 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos para los sectores en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola resultante.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 20.106.011 pesetas.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de diez meses, para su finalización, y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1475

ORDEN de 26 de diciembre de 1979 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por «Oleaginosas Españolas, S. A.», de Barcelona, para instalar una extractora de aceite de semillas oleaginosas en dicha localidad, acogiéndose a la calificación de sector industrial de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 26 de junio de 1978, por la que se declaró sector industrial de interés preferente la instalación en Barcelona de una extractora de aceite de semillas oleaginosas por la sociedad «Oleaginosas Españolas, S. A.», y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres de la referida Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por «Oleaginosas Españolas, S. A.», relativo a la instalación de una extractora de aceite de semillas oleaginosas en Barcelona, con un presupuesto de mil setecientos cincuenta millones veintitrés mil setecientos ochenta y dos (1.750.023.782) pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Dar por concluido el expediente de calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1476

RESOLUCION del FORPPA por la que se modifica la de fecha 29 de noviembre de 1979 en la que se dan normas complementarias para el suministro de alcohol etílico vinico de producción nacional por exportaciones de bebidas.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 20 de diciembre de 1979, la citada Resolución del FORPPA, se considera que, en orden a una ma-

yor agilidad y flexibilidad para efectuar el ingreso del importe de los litros de alcohol etílico vinico de producción nacional por exportaciones de bebidas, debe utilizarse la cuenta general del SENPA en la Banca concertada, que es la que se utiliza para todos los ingresos y pagos de este Organismo y que opera en todos los Bancos concertados y en todas las sucursales de los mismos dentro del territorio nacional.

En consecuencia, esta presidencia ha resuelto establecer el nuevo anejo número 2, que figura adjunto a la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de enero de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Energía y de Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general de Exportación, Director general del SENPA, Director general de Industrias Alimentarias y Diversas, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor delegado del FORPPA.

ANEJO NUMERO 2
(Anverso)

CAMPAÑA VINICO-ALCOHOLERA

FORPPA

SENPA

Suministro de alcohol vinico	Litros
a precios especiales.	Tipo de alcohol
Reposición a las exportaciones.	Graduación

Autorización de entrega número
Correspondientes a los certificados números
Se autoriza a la Empresa
la adquisición de
(en letra) litros de alcohol,
al precio de
el litro, previo justificante
(B-1) de haber ingresado en la cuenta general del SENPA en
la Banca concertada su importe o presentación de aval.
Esta autorización caduca a los dos meses de su expedición.
Madrid de
de 19.....

(En letra)

El Subdirector general de Regulación y Almacenamiento,

(Reverso)

Cedo el derecho amparado por la presente autorización al elaborador o fabricante don que justifica su actividad acompañando fotocopia de su licencia fiscal correspondiente. El adquirente del derecho viene obligado al pago del correspondiente Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en calidad de sujeto pasivo, según lo dispuesto por Decreto 1018/1967, 2 de abril.

..... de de 19.....

El exportador
(Sello y firma)

El elaborador o fabricante receptor,
(Sello y firma)

Autorizo al almacenista para retirar a mi nombre la cantidad de alcohol que ampara esta Orden.

El receptor,
(Sello y firma)

1477

RESOLUCION del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica por la que se otorga el premio «Jorge Pastor 1979».

De acuerdo con las facultades concedidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica por el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que creó el premio «Jorge Pastor» para trabajos técnicos o científicos en materias que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, y con la Resolución del citado Servicio de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) y a propuesta del Jurado designado por el Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, integrado por el excelentísimo señor don Miguel Benlloch Martínez, de la Real Academia de Ciencias; ilustrísimo señor don Eloy Mateo Sagasta, Catedrático de Fitopatología, ETSIA, de Madrid; ilustrísimo señor don Manuel Arroyo Varela, Catedrático de Entomología,

ETSIA, de Madrid, y por el Asesor Técnico de este Servicio, ilustrísimo señor don Gonzalo Morales Suárez, se dispone:

Artículo único.—Se adjudica el premio «Jorge Pastor 1979» al Doctor Ingeniero Agrónomo don Luis Navarro Lucas, por su trabajo «Microinjerto de ápices caulinares in vitro para la obtención de plantas de agrios libres de virus».

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—El Subdirector general, Jefe del Servicio, José Luis Cervigón Cartagena.

1478 *CORRECCION de errores de la Resolución del FORPPA por la que se establecen normas complementarias para la concesión de anticipos de campaña a Viticultores, Cooperativas y Sociedades agrarias de transformación durante la campaña vinico-alcóhola 1979-1980.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 de octubre de 1979, páginas 24475 a 24479, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anejo número 4, «Acta de constitución de garantía preñaria», donde dice: «(B) Intereses del mismo por meses completos al 8 por 100 hasta 31-VIII-80, pesetas», debe decir: «(B) Intereses del mismo por meses completos al 8 por 100 hasta 31-XII-80, pesetas».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1479 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Marcos Larrañaga y Cia., Sociedad Anónima» (LACOR), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de artículos de uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marcos Larrañaga y Cia., Sociedad Anónima» (LACOR), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de artículos de uso doméstico, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Marcos Larrañaga y Cia., Sociedad Anónima» (LACOR), con domicilio en barrio Ortuibar (Vergara) (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa o disco de acero inoxidable 18/10, de menos de 1 milímetro de espesor, de la P. E. 73.15.48.9.
2. Chapa o disco de acero inoxidable 18/10, de 2 milímetros de espesor, de la P. E. 73.15.48.8.
3. Chapa o disco de aluminio 99 por 100 pureza, de 1 a 5 milímetros de espesor, de la P. E. 78.03.01.
4. Decapante para soldadura, de la P. E. 38.13.00.
5. Polvo de aluminio para soldadura, de la P. E. 76.05.01.
6. Resina fenólica de moldeo (bequelita), de la P. E. 39.01.01, y la exportación de:

I. Artículos de uso doméstico de acero inoxidable, «serie Difus» (cacerolas, ollas, cazos, soperas, sartenes, etc.), de la P. E. 73.38.09.1.

II. Artículos de uso doméstico de aluminio, «serie Chef», de la P. E. 78.15.09.

A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes las mercancías 1 y 2.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de mercancías, cualquiera que sea el producto con cuya fabricación sean utilizadas.

- Para la mercancía 1, el de 165,64 por cada 100.
- Para la mercancía 2, el de 144,93 por cada 100.
- Para la mercancía 3, el de 109,89 por cada 100.
- Para la mercancía 4, el de 111,11 por cada 100.

- Para la mercancía 5, el de 111,11 por cada 100.
- Para la mercancía 6, el de 100 por cada 100 (coeficiente de aplicación).

Como porcentajes de pérdidas:

- Para la mercancía 1, el del 39,70 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.
- Para la mercancía 2, el del 31 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.
- Para la mercancía 3, el del 9 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.11.
- Para las mercancías 4 y 5, el del 10 por 100, en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional o situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse